

EL IMPACTO DE LA ÉTICA EN LA PRAXIS JUDICIAL

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO*

SUMARIO: I. *Calidad y excelencia de las instituciones educativas*. II. *Carrera judicial*. III. *Ética y valores de funcionarios jurisdiccionales*. IV. *Virtudes del Juzgador*. V. *Prospectiva*. VI. *Fuentes*.

I. CALIDAD Y EXCELENCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

EL PERFIL PROFESIONAL que el estudioso del Derecho debe tener, se integra por los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias profesionales que adquiere o ha adquirido, durante toda su formación académica en las aulas universitarias; con estas enseñanzas se fomenta la reflexión teórica, con la finalidad de resolver problemáticas reales, contribuyendo al desarrollo de la ciencia jurídica; y formando alumnos egresados, que actúen con un sentido ético, y que proporcionen y desarrollen principios de equidad y justicia en el entorno donde se desempeñen.

En las facultades de Derecho, existen diversos programas educativos, que tienen como objetivo, el formar profesionales del Derecho, que tengan una visión y práctica de la ciencia del Derecho, con la finalidad de comprender ampliamente el sistema jurídico actual; así como otros tipos de sistemas jurídicos.

Estos centros de enseñanza, tienen el deber de formar profesionales con una visión integral de estudio y práctica del Derecho, esto, con el fin de intervenir de una manera crítica, propositiva y de una manera ética, en la resolución de situaciones jurídicas cotidianas que contribuyan con la sociedad.

Debido a que el estudiante al no contar con métodos novedosos, en lo que se refiere al entendimiento y aplicación del Derecho; se muestra con limitaciones e ineficacia, al momento de actuar dentro del medio; adquiriendo con

* Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM y Coordinadora del Posgrado de la misma.

esto malas prácticas, utilizando un estilo chicanero o leguleyo, que alejado de prestar servicios a la justicia, y a la sociedad; convirtiéndose en un vicio, que se traslada al órgano jurisdiccional, trayendo consigo, que se vicie el sistema de impartición de justicia.

Actualmente, los estudiosos del Derecho se han preocupado más por el quehacer científico del Derecho, y no por la formación y capacitación de las personas que lo estudian y que lo aplican en el órgano jurisdiccional, y que deberá incluir, la calidad moral de quienes lo aprenden y de quienes administran la justicia. No sólo es necesario tener en el ejercicio profesional, el constante contacto con la Ética profesional, sino que debe de ser un interés cotidiano.

La formación integral del abogado, se basa prácticamente en el dominio del Derecho actual, el cual requiere del análisis de la doctrina, de la revisión sistemática de la evolución jurídica, del sistema metodológico, que tiene las técnicas sobre la interpretación del Derecho, así como su organización, aplicación, pero fundamentalmente se requiere de una sólida formación que contenga amplio sentido de los valores.

El objetivo de las universidades y centros de enseñanza, tendrá que ser el de formar estudiantes de Derecho, con la finalidad de que al egresar de la carrera de abogado, se dediquen a cualquier rama o materia de su agrado; y tendrán la encomienda de resolver diversas situaciones que se les presenten, debido a que contarán con la capacidad de poner en práctica lo aprendido, y tendrán el encargo de actuar de un manera ética; para realizarlo de un modo en que la justicia siempre prevalezca.

II. CARRERA JUDICIAL

Algunos de los estudiosos del Derecho se inclinan por la carrera judicial, con el ingreso a ésta, por medio de concursos abiertos de oposición y por la calidad y transparencia de los mismos, se genera cierta confianza en la administración de la justicia y de las propias entidades judiciales.

Asimismo, algunos expertos señalan que debería existir una vinculación entre los poderes judiciales y las universidades, debido a preocupaciones que surgen por la calidad de la educación en materia de Derecho, ya que los jueces en ocasiones, aplican solamente la literalidad de las leyes, dejando atrás el sentido ético. Es preciso señalar que mediante la ética del juzgador, se pretende llegar a una identidad entre las normas morales y las normas ju-

rídicas, de tal forma que el legislador vuelve normas jurídicas a las morales, formando así un código de ética, que tendrá como objetivo, las características idóneas, que habrán de alcanzarse a través del cultivo de las virtudes judiciales.

Para Platón, la virtud del ser humano debería realizarse de manera cotidiana, y convertirse en un hombre virtuoso; señalando que “Las virtudes se construyen día a día, mediante su práctica reiterada, de ahí que estas virtudes se encuentren en el mundo del ser (sein) y no en el del deber ser (sollen), así que un hombre es virtuoso no sólo porque haya aceptado naturalmente las virtudes que fue adquiriendo, sino porque en realidad las realiza”. Cabe mencionar que existen ciertos deberes éticos, que el juzgador debe poner en práctica, al momento de realizar la impartición de justicia, y son:

1. Buscar siempre e incondicionalmente el logro de la justicia.
2. Demostrar vocación para la judicatura y calidad moral.
3. Tener la ciencia o preparación debida para el ejercicio de la función jurisdiccional.
4. Actuar con absoluta imparcialidad, probidad e independencia.
5. Obrar siempre con objetividad, lealtad y dignidad.
6. Desempeñar la función con diligencia.
7. No dar seguridades, anticipando el sentido de sus resoluciones.
8. Procurar el logro de la tutela judicial efectiva.
9. Lograr credibilidad, confianza y respeto, hacia su persona y hacia la función.
10. Referir sus acciones u omisiones al contexto de responsabilidades en la administración de justicia.

Así, el argumento ético o moral en el Derecho, debe ser, el empleo por parte del juzgador de pautas o estándares éticos, es decir de principios morales, que al momento de decidir una controversia, utilice la justicia y equidad o tome en cuenta a la moralidad, trayendo consigo el reconocimiento y revitalización de una ética del juzgador como persona, y no sólo como funcionario o burócrata de la administración de justicia.

Dentro del *Libro Blanco sobre la Reforma Judicial*,¹ que fue publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala algunas consideracio-

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, México 2006.

nes que deben tomarse en cuenta para que los juzgadores, tengan una mejor perspectiva de la impartición de justicia, dentro del órgano jurisdiccional.

La primera consideración es que, la educación jurídica y las universidades, tengan una vinculación con los poderes judiciales, ya que sería la ideal, debido a las preocupaciones que surgen por la calidad de la educación en materia de Derecho. La segunda consideración es la profesión jurídica, la cual debe asegurar estándares de calidad ética, técnica y de responsabilidad profesional; se inclinan algunos estudiosos por la colegiación obligatoria.

III. ÉTICA Y VALORES DE FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

Los funcionarios jurisdiccionales deben tener, no sólo los conocimientos técnicos de las reglas y procedimientos, sino además, una sólida formación axiológica que les permita orientar su conducta con base, en los valores propios a su función, predominando la transparencia y la rendición de cuentas, debido a que la Ética se refiere a un comportamiento humano unilateral, propio a la conciencia del sujeto, lo cual resulta decisivo para el desempeño de su función jurisdiccional, asimismo los miembros de los poderes judiciales, deben compartir un conjunto de valores y principios de comportamiento, que les permita un ejercicio equilibrado y con sentido del poder que el Estado deposita en ellos.

Con estos valores idóneos que deberá poseer el servidor público del órgano judicial, en forma general, deben incluirse, además la aptitud o capacidad técnica; la honestidad entendida como la verticalidad moral que tiene el individuo, la diligencia entendida como la capacidad de trabajo, la justicia como condición previa a la verticalidad moral, y específicamente la ética especial de la judicatura, que trae cuestiones, tales como la idea de pertenencia, así como también, el orgullo de formar parte del organismo, y la vocación considerada como la mística, para el desempeño de juzgar; señalando también, que aún con los más preciados valores y el gran entendimiento, que posea el juzgador, las personas llegan a deslumbrarse con los bienes materiales; esa actitud ante la vida, no es deliberada, debiendo introducirse el concepto normativo ético, en el juez, pues el sostenimiento indefinido de actitudes personales sumadas, darán una imagen colectiva, la cual reconstruirá el prestigio del órgano judicial.

Se puede señalar que las normas éticas son imperativos absolutos que se refieren a la conducta humana, a un deber de hacer como exigencia. El

argumento ético o moral en el Derecho, debe ser, el empleo por parte del juzgador de pautas o estándares éticos al momento de decidir una controversia, es decir de principios, que son exigencias de justicia o equidad o de alguna otra dimensión de la moralidad, además del reconocimiento y revitalización de una ética del juzgador como persona, y no sólo como funcionario o burócrata de la administración de justicia. Con lo anterior se crea el juzgador un espacio lícito de su actuación judicial, dando como resultado, el no extralimitarse en ella, evitando que otros juzgadores, influyan en que se extralimite.

En la impartición de justicia, se tendrá que poner, especial énfasis en la calidad moral del juez, buscando siempre la mayor idoneidad de éste; y más aun dentro de la carrera judicial, existiendo causas internas de la rehabilitación ética, buscando básicamente dos cosas; la primera, un real compromiso del juzgador por cultivarse en principios morales y virtudes judiciales; es decir, la confianza que se genera, reconoce que un buen juez es aquella persona que se esfuerza por ser mejor en su trabajo siendo un hombre virtuoso; y segunda, la certidumbre también de que el recurso al argumento ético, al orientarlo en su actuación profesional, ayudará a establecer los límites de la misma.

En ambos casos sucede algo parecido a lo que pasa en la Deontología jurídica (es aquella que supone la posesión de una serie de conocimientos que redundan, en un primer lugar, en la persona que los posee, y en segundo lugar en la colectividad a la que sirve); cuando un ciudadano acude a pedir un consejo, o ha solicitar la ayuda de un abogado que lo oriente respecto de un asunto en particular; el cliente busca que el abogado, no sólo domine la ciencia jurídica, sino que también, sea un buen técnico de éste, además que se conduzca éticamente.

Con esta actuación, el abogado no sólo genera confianza en sus clientes, sino también da prestigio al gremio, y en un sentido mucho más amplio, contribuye al bien común por la seguridad que le da a la sociedad actuando de modo correcto; con la figura del juzgador sucede algo similar.

IV. VIRTUDES DEL JUZGADOR

Es preciso señalar que se tienen en cuenta las virtudes propias del juzgador, y deben ser: la prudencia; la justicia; la fortaleza, así también la templanza, agregándose otras como la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

La prudencia, es parte de la razón práctica, que rige la actividad humana hacia un fin, y su objetivo es el modo de orientar dicha acción hacia lo que el hombre debe realizar para volverse bueno. La práctica de la prudencia tiene que ver con el deliberar o discernir, lo que hay que hacer en cada caso específico, y la manera cómo hay que resolverlo; además cuándo debe ser dada una respuesta al problema planteado; y de saber cuáles serían los medios más idóneos para poder llevarla a efecto.

El juez prudente será aquel, que con una visión de futuro deliberaría sobre lo que es bueno hacer ante el problema que se debe resolver; siendo un hombre discreto de las cosas que conoce de las partes en conflicto, así como también del problema mismo; será entregado a su trabajo, el cual desarrolla en forma generosa y asidua, llevando con diligencia atenta y puntual; poseyendo una discreción minuciosa.

La justicia se debe señalar como la virtud más significativa del juzgador, y que lo debe distinguir, ya que es aquella práctica por la que ha de ejercitarse en la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo, su derecho, y lo que le es debido; que es la principal labor del juez; conteniendo todo su trabajo como profesionista, ya que sin esta labor, simplemente no tendría sentido ni razón de existir. Un juez justo será aquel individuo que pone en marcha la virtud de la justicia, es decir, otorgándole, devolviéndole, restituyéndole, o entregándole, de una manera real y objetiva su derecho a cada persona lo que le corresponde.

La fortaleza tiene como antecedentes a la prudencia y a la justicia, ya que sin estas virtudes, no existiría dicha fuerza. Su característica principal es el reconocimiento de que la persona, puede sufrir un daño o menoscabo en su integridad, es decir que el individuo se considera frágil, y que probablemente pueda ser afectado de alguna manera física y emocionalmente.

Se considera que un ser humano es fuerte al reconocerse como alguien vulnerable; esta fragilidad, se refleja en la fortaleza, cuando el juez, al tener que resolver una controversia, tiene el temor de ser agredido injustamente y sufrir un daño por defender un derecho que se encuentra transgredido; sintiendo con esto el juzgador que es fuerte, al momento de aceptar el reto, y de probablemente, sufrir ese daño por defender correctamente la verdad o lo justo.

De esta manera el juzgador deberá actuar de manera valiente, vigorosa e incorruptible; evitando conducirse de una manera osada y temeraria; vicios que se confunden muy a menudo con la fortaleza.

La templanza se basa en la tranquilidad del espíritu humano del juzgador, su objetivo es poner un orden en el interior del individuo, el cual se ve afectado por las inclinaciones elementales de la existencia humana, como pueden ser el comer, el beber y la inclinación sexual. Es decir que la templanza se opone a toda perversión del interior humano, haciendo a un lado la inmoralidad.

La independencia del juez, se refiere al rechazo de cualquier factor que intente dirigir los criterios del juzgador en uno u otro sentido, y ésta independencia, puede verse afectada por diversos factores, radicando esta en no permitir que factores de cualquier índole, sobre todo aquellos pertenecientes al sistema social, político o económico, puedan influir en los criterios y razonamientos jurídicos que el juzgador posee, y que han de ser los únicos criterios a ser tomados en consideración para sentenciar un caso; y al momento de resolver un asunto, éste sea verdaderamente independiente, sin dejar que influyan en el Derecho que conoce, factores que dirijan su decisión.

La imparcialidad, trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del proceso, es decir, se define la imparcialidad como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso; viéndose comprometida, cuando dentro de la misma causa existieran factores, generalmente emocionales o de carácter afectivo, que harían del juez parcial, un ejemplo sería la amistad o enemistad, el parentesco o la utilidad y provecho que se pueda sacar del caso, ya que serían, causa suficiente para trastocar dicha imparcialidad.

La objetividad, se puede definir como la actitud que asume el juez para rechazar influencias o motivos que en su fuero interno puedan conducirlo a tomar una decisión que no se apegue conforme a Derecho; dejando atrás algún reconocimiento personal o profesional, así también como ideologías políticas o religiosas; debido a que se plantea la relación existente entre la conciencia del juzgador y el problema jurídico que habrá de resolverse.

V. PROSPECTIVA

En el ámbito profesional del licenciado en Derecho, deberá existir un sentido de mayor compromiso social, mejorando las responsabilidades profesionales, e incrementando la calidad de los servicios y sobre todo, un mayor sustento en su ética profesional. Haciendo evidente el protagonismo del juzgador en el Estado de Derecho actual; abandonando la imagen antigua del

juez que solo reproducía las leyes; cumpliendo con esto que, entre la sociedad se genere confianza, trayendo consigo un alto grado de legitimidad que se requiere y se exige en el órgano jurisdiccional.

VI. FUENTES DOCTRINARIAS

BEGNÉ GUERRA, Cristina, *Jueces y democracia en México*, México, UNAM, Ed. Miguel Ángel Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

CASTELLANOS MALO, J. Jesús, “Profesionalización de Juzgadores”, en *Revista Vínculo Jurídico*, México, Facultad de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Julio- Diciembre 1998. Números 35-36. 2006.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, *Ética de los jueces. Análisis pragmático*, México, Serie Ética Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita, *Ética del Juzgador. Consideraciones Fundamentales*, México, Gobierno del Estado de Guanajuato, 1996.

SALDAÑA , Javier, “Derechos humanos y administración de justicia. A propósito de la personalidad del juez en la determinación de lo justo”, en *Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, México, Julio- Diciembre 2007, Número 2. 2007.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El juzgador y la Informática Jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Libro blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.